

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 007/2019 de fecha 16 de julio de 2019, por el Consejo del Poder Judicial, aplicable al Registro Inmobiliario en virtud a la Resolución núm. 015-2020 de fecha 30 de septiembre de 2021, que aprueba la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras y Contrataciones en el Registro Inmobiliario, el Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario integrado por los señores: **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Michael J. Campusano**, gerente de Operaciones; **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente Administrativa; **Ana Socorro Valerio Chico**, gerente de Planificación y Proyectos; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente Legal; y **Yohalma Mejía Henríquez**, encargada interina de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre el recurso de impugnación interpuesto en fecha 14 de junio de 2022, por el oferente participante Hamlet Bolívar Pérez, en contra del acta de adjudicación, emitida en fecha 31 de mayo de 2022, por la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, con ocasión del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2022-046, llevada a cabo para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de evaluación de desempeño para el Registro Inmobiliario.

I. Antecedentes

1. Mediante requerimiento número GGH-2022-014, de fecha 02 de febrero de 2022, la Gerencia de Gestión Humana, solicitó la contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de evaluación de desempeño para el Registro Inmobiliario.
2. En fecha 02 de febrero de 2022 la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, emitió el certificado de apropiación presupuestaria con el número de referencia GGH-2022-014-72, cuenta presupuestaria 5-2-08-07-006, cuenta POA 2.2.1.1.02, por un monto de RD\$2,000,000.00.
3. En fecha 17 de mayo de 2022 el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la publicación de la convocatoria del proceso en el portal de transparencia del Registro Inmobiliario, y a invitar a 10 empresas a participar en el proceso, a través de correo electrónico de esa misma fecha.
4. Así las cosas, dentro del plazo habilitado para la recepción de ofertas, se recibieron 3 propuestas de los oferentes, a saber: 1) J Torres Consultoría, S.R.L; 2) Perfiles y Competencias, S.R.L; y, 3) Hamlet Bolívar Pereyra Pérez.
5. Luego de agotado el debido procedimiento administrativo, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, mediante acta de fecha 31 de mayo de 2022, adjudicó el procedimiento número RI-CM-BS-2022-046, llevado a cabo para la contratación de servicios

profesionales para el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de evaluación de desempeño para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

PRIMERO: ADJUDICAR el procedimiento de compra menor no. RI-CM-BS-2022-046, llevado a cabo para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de evaluación de desempeño para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

| Empresa | RNC | Ítem adjudicado | Total, adjudicado |
|-----------------------------|-----------|-----------------|-------------------|
| Perfiles y Competencias SRL | 130164304 | 1 | RD\$1,988,300.00 |

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados de esta acta a los oferentes participantes, así también como su publicación en la sección de transparencia del portal web del Registro Inmobiliario.

6. Dicha acta de adjudicación fue notificada a cada uno de los oferentes participantes mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2022.

II. Acción presentada

7. Luego de los oferentes participantes en el proceso recibir los resultados de la adjudicación, mediante comunicación de fecha 14 de junio de 2022, el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez (en lo adelante “el recurrente” o por su propio nombre), interpuso un recurso de impugnación contra el acta de adjudicación del proceso marcado con el número RI-CM-BS-2022-046, llevado a cabo para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de evaluación de desempeño para el Registro Inmobiliario.

8. En dicho recurso, la parte recurrente, alega lo siguiente:

- i) Las experimentadas consultoras propuestas por la empresa Perfiles y Competencias S.R.L., no cuentan con títulos de posgrado y maestría en Recursos Humanos y/o desarrollo organizacional;
- ii) Las experimentadas consultoras propuestas por la empresa Perfiles y Competencias S.R.L., no cuentan con experiencia demostrable en el diseño e implementación de sistemas de evaluación de desempeño;
- iii) La empresa Perfiles y Competencias, S.R.L., no presentó el formulario D.049 “Experiencia como Contratista” ningún proyecto y/o consultoría que justifique su experiencia en el diseño e implementación de sistemas de evaluación del desempeño;
- iv) Las consultoras y la empresa Perfiles y Competencias S.R.L., no presentaron contratos de proyecto y/o consultoría que justifique su experiencia en el diseño e implementación de sistemas de evaluación del desempeño;
- v) Las experimentadas consultoras propuestas por la empresa Perfiles y Competencias S.R.L., no cuentan con formación especializada, ni experiencia demostrable en el diseño y modelado de estructuras de compensación y beneficios. Ni presentaron documentos que

demuestra que tengan formación especializada en gestión del desarrollo organizacional, project management process;

- vi) La empresa Perfiles y Competencias, S.R.L., no presentó el formulario D.049 “Experiencia como Contratista” ningún proyecto y/o consultoría que justifique su experiencia en el diseño y modelado de estructuras de compensación y beneficios; y,
- vii) Las consultoras y la empresa Perfiles y Competencias S.R.L., no presentaron contratos de proyecto y/o consultoría que justifique su experiencia en el diseño modelado de estructuras de compensación y beneficios.

9. Con base a las anteriores consideraciones, la parte recurrente, señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez, solicita a este Comité de Compras y Licitaciones lo siguiente:

- 1) Verificar las informaciones que estamos presentando;
- 2) Dejar sin efecto la adjudicación a Perfiles y Competencias S.R.L., del procedimiento de compra menor No. RI-CM-BS-2022-046 por no cumplir con todos los requerimientos; y,
- 3) Proceder con la adjudicación a Hamlet Bolívar Pereyra Pérez. RNC: 01000118040, oferente que presentó una propuesta que sí cumple con todos los requerimientos definidos en los TDR’s”.

III. Instrucción del procedimiento

10. El Departamento de Compras y Contrataciones de conformidad al debido procedimiento administrativo, mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2022, procedió a notificar el recurso de impugnación al oferente adjudicado, sociedad comercial Perfiles y Competencia S.R.L (en lo adelante “la recurrida” o por su propio nombre), indicándole que posee un plazo de 5 días hábiles para presentar su defensa sobre el recurso de impugnación y, que una vez vencido este plazo, el Comité de Compras procedería con el conocimiento del recurso de impugnación.

11. Con relación al recurso de impugnación interpuesto, mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2022, la recurrida, sociedad comercial Perfiles y Competencias, S.R.L., emitió las siguientes consideraciones:

- i) En cuanto a que no cuentan con título de posgrado o maestría en Recursos Humano o Desarrollo Organizacional, las expertas profesionales cuentan con maestría en Administración Pública por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) en cuyo programa se encuentra una carga importante de asignaturas relacionadas a los temas de recursos humanos, desarrollo organizacional y organización del Estado dominicano;
- ii) Que, sobre la formación o experiencia mínima de 5 años en el diseño e implementación de sistemas de evaluación del desempeño por objetivo, las consultoras propuestas cuentan con bastante experiencia en ambos aspectos, como consecuencia de las diferentes funciones que han desempeñado tanto en el sector público como el sector privado;
- iii) Sobre la formación especializada o experiencia mínima de 5 años en diseño y modelo de compensación y beneficios, gestión del desarrollo organizacional, project management process, las consultoras propuestas cuentan con la experiencia requerida como consecuencia de las diferentes funciones que han desempeñado en su vida profesional; y,

- iv) En lo que concierne a la experiencia demostrable en proyectos de compensación en instituciones públicas y experiencia demostrable en proyectos de implementación de sistemas de evaluación del desempeño, al igual que en los puntos anteriores, esta se demuestra como consecuencia de los diferentes puestos desempeñados a lo largo de su carrera profesional.

12. En cumplimiento del artículo 58 numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2022, el Departamento de Compras del Registro Inmobiliario, solicitó a los peritos evaluadores del proceso la emisión del informe técnico con relación al recurso de impugnación interpuesto por el recurrente.

13. En respuesta a la anterior solicitud, en el mismo mes de junio de 2022, los peritos evaluadores del proceso emitieron su informe técnico, en el que establece sus consideraciones sobre los alegatos del recurrente en su acción recursiva.

14. Una vez fue agotada la instrucción y agotados los plazos establecidos, procede entonces que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez.

IV. Consideraciones de derecho

a) Competencia

15. El Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario es competente para conocer del presente recurso de impugnación del proceso de compra menor número RI-CM-BS-2022-046, conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 7, 8, 10 y párrafo I del artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado por la Resolución número 007/2019 (en lo adelante “el Reglamento de Compras y Contrataciones”).

b) Admisibilidad

16. El artículo 58 del Reglamento de Compras y Contrataciones- establece que: *“Toda reclamación o impugnación que realice un oferente deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1. El recurrente presentará la impugnación ante la Gerencia de Compras y Contrataciones en un plazo no mayor de diez días (10) hábiles a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...) PÁRRAFO I. El depósito del escrito contentivo de la impugnación suspenderá la ejecución del Acto impugnado, hasta tanto el Comité decida (...)”*.

17. Que el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez interpuso su formal recurso de impugnación en contra del acta de adjudicación en fecha 14 de junio de 2022, es decir dentro del plazo de 10 días hábiles que el Reglamento de Compras y Contrataciones otorga para tales fines.

18. Así las cosas, resulta admisible en cuanto a la forma el presente recurso de impugnación toda vez que este fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el citado artículo 58 numeral 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta resolución.

c) Aspecto controvertido

19. El recurrente, señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez, mediante comunicación de fecha 14 de junio de 2022, interpone el recurso de impugnación que hoy nos ocupa, solicitando que: **1)** sea revisado el proceso y revocada la adjudicación alegando en síntesis lo siguiente: i) las consultoras propuestas por la empresa adjudicada no poseen maestría o posgrado en Recursos Humanos; ii) no fue presentado el formulario D.049 “Experiencia como contratista”; y, iii) las consultoras no cuentan con formación especializada y experiencia demostrable en el diseño y modelado de estructura de compensación y beneficios y **2)** que le sea adjudicado el proceso.

1) Sobre la revisión y nulidad del proceso.

20. Según se infiere del recurso de impugnación, el recurrente invoca cuatro requerimientos en los que la adjudicataria debió ser calificada con “no cumple” durante el proceso de evaluación de ofertas, sin embargo, al tratarse de un sistema de evaluación “cumple/ no cumple” conforme lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia del proceso, basta con constatar que la empresa adjudicataria no cumplía con un solo de los requerimientos de los Términos de referencia para validar las pretensiones del recurrente. En consecuencia, en virtud de los principios de economía procesal, eficacia y razonabilidad, pilares de la administración pública, este Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario se limitará a responder el primer medio propuesto, toda vez que el efecto del incumplimiento por parte de la adjudicataria de al menos uno de los requerimientos sería el mismo del incumplimiento de los 4 requerimientos alegados por el recurrente.

i) Las consultoras propuestas por la empresa adjudicada no poseen maestría o posgrado en Recursos Humanos

21. El recurrente alega en su recurso lo siguiente: *“Las experimentadas consultoras propuestas por la empresa Perfiles y Competencias S.R.L., no cuentan con títulos de posgrado y maestría en Recursos Humanos y/o desarrollo organizacional”*. En ese sentido, el recurrente indica que el personal propuesto por la empresa adjudicataria Perfiles y Competencias, S.R.L., no poseen el título de post grado o maestría en recursos humanos y/o desarrollo organizacional.

22. Sobre lo anterior, la sociedad comercial Perfiles y Competencias, en calidad de recurrida, contesta los alegatos del recurrente mediante su escrito de fecha 22 de junio de 2022, de la siguiente manera:

Las expertas profesionales presentadas ambas cuentan con titulación de Maestría en Administración Pública de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), en cuyo programa académico se contiene una carga importante de asignaturas relacionadas a los temas de Recursos Humanos, Desarrollo Organizacional y Organización del Estado Dominicano. En ambos casos no

sólo han sido egresadas de dicho programa, sino que igualmente han formado parte en distintas cohortes, del cuerpo docente para las materias de Desarrollo Organizacional, Teoría y Práctica para la Organización del Estado y Recursos Humanos, tanto en la PUCMM, como en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Adicionalmente a los documentos antes presentados en la oferta técnica, la Dra. Vidal posee un título de Maestría en Tecnología Computacional para la Educación de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

23. Sobre el aspecto controvertido entre las partes los peritos evaluadores del proceso en su informe de junio de 2022 indican que la oferta de la empresa adjudicataria fue calificada con “cumple” debido a que las consultoras propuestas poseen una Maestría en Administración Pública cursada en Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), así como experiencia en el área de Gestión Humana.

24. Así las cosas, en cuanto a este requerimiento, los términos de referencia disponen en el literal F del apartado 11, que la oferta técnica debe incluir lo siguiente: *“Título postgrado o maestría en estudios de especialización en las áreas de, Gestión Humana, y/o Gestión del Desarrollo Organizacional”*, requisito este que también es exigido en los criterios de evaluación de formación académica, según el apartado número 12 de los referidos términos de referencia.

25. Este Comité advierte que en la evaluación técnica realizada en fecha 31 de mayo de 2022 por los peritos designados en el proceso, la sociedad comercial Perfiles y Competencias fue calificada con un “cumple” en el requerimiento en cuestión, sin embargo, luego de este Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario analizar las documentaciones de la oferta técnica de la referida empresa, ha podido comprobar que dentro de estas no se encuentran los documentos que avalen que las expertas poseen títulos de post grado o maestría en recursos humanos y/o desarrollo organizacional.

26. En ese sentido, si bien los expertos propuestos por la empresa Perfiles y Competencias, S.R.L., poseen maestría en administración pública, el requisito exigido es la existencia de un post grado o maestría en recursos humanos y/o desarrollo organizacional, por lo que su oferta técnica no está conforme a los términos de referencia.

27. Por lo expuesto este Comité concluye que, tal y como fue señalado por el recurrente, la oferta de la sociedad comercial Perfiles y Competencias, S.R.L., no cumplió con los Términos de Referencia, de manera particular con lo requerido en el literal F del apartado 11 *“Título postgrado o maestría en estudios de especialización en las áreas de, Gestión Humana, y/o Gestión del Desarrollo Organizacional”*; en consecuencia, la evaluación técnica debió ser calificada como “no cumple”, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 33 del Reglamento de Compras del Registro Inmobiliario, que establece que:

Se tomará en cuenta para la adjudicación al oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos que se establezcan en los pliegos de condiciones o términos de referencia y sea calificada como la más conveniente para los intereses del Poder Judicial.

28. Una vez validado que la empresa adjudicataria debió ser descalificada por no cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos, este Comité acoge parcialmente las pretensiones del

recurrente; en consecuencia, anula el acta de adjudicación del proceso de que trata, tal y como se hará contar en el dispositivo.

2) Sobre la adjudicación del proceso al recurrente

29. Una vez validado que la empresa adjudicataria debió ser descalificada, resta que este Comité pondere la suerte del proceso, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, el cual dispone lo siguiente:

“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado¹, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.

30. En ese sentido, se advierte que de los oferentes participantes solo se encontraría habilitado para la evaluación de ofertas económicas el hoy recurrente Hamlet Bolívar Pereyra Pérez, toda vez que este Comité ha podido comprobar que el oferente J. Torres Consultoría, S.R.L. tampoco cumple el requerimientos del literal f numeral 11.2 de los términos de referencia: *“Título postgrado o maestría en estudios de especialización en las áreas de, Gestión Humana, y/o Gestión del Desarrollo Organizacional”*; y en consecuencia, fue descalificado.

31. Así las cosas, en virtud de la facultad anteriormente expuesta, este Comité de Compras al dirigirse a la oferta económica presentada por el recurrente, ha verificado que el monto ofertado por este equivale a RD\$3,115,200.00, es decir, RD\$1,115,200.00 por encima del umbral establecido para esta contratación.

32. Al respecto el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial establece en su artículo 31 numeral 2 que:

Para los fines de este reglamento los procesos de compras son los siguientes: (...) 2. Compras Menores. Se refiere a las compras y contrataciones de bienes y servicios cuyos valores oscilan entre RD\$125,000.01 hasta RD\$2,000,000.00 y serán autorizadas por el Director General de Administración y Carrera Judicial y decididas por el Gerente de Compras y Contrataciones y el Director (a) Administrativo (a).

33. A que con relación a las ofertas económicas que exceden el umbral de la contratación, el numeral 7 del artículo 33 del Reglamento de Compras y Contrataciones, dispone que dicho excedente no será mayor al 10% del umbral, al disponer que:

Las políticas generales que aplicarán a los procesos de compras serán las siguientes: Al momento de la toma de decisiones el Comité de Compras y Licitaciones podrá continuar con la adjudicación de un proceso que haya iniciado bajo un umbral determinado, siempre y cuando las ofertas económicas recibidas, no sean superior al diez por ciento (10%) del umbral correspondiente para ese procedimiento, previa confirmación de la disponibilidad financiera del excedente del presupuesto base presentado para la adjudicación.

¹ El subrayado es nuestro.

34. Al realizar el cálculo correspondiente, obtenemos como resultado que la propuesta económica presentada por el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez, excede el umbral de RD\$2,000,000.00 fijado en esta modalidad de contratación (compras menores), en un porcentaje de un 55.77%, es decir, más del 10% establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones, por lo que este también resulta descalificado del proceso. En consecuencia, este Comité rechaza la solicitud de adjudicación del recurrente, sin necesidad de hacer constar esta decisión en la parte dispositiva de la presente resolución.

d) Consideraciones Finales

35. El numeral 3 del artículo 66 del Reglamento de Compras y Contrataciones, indica que: *“El Comité de Compras y Licitaciones procederá declarar desierto el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios: Si completada la evaluación económica y técnica se descartan todas las propuestas”*.

36. A propósito del recurso de impugnación interpuesto, este Comité de Compras y Licitaciones ha podido determinar que: 1) la modalidad de evaluación seleccionada para la ponderación de las ofertas técnicas del proceso de que se trata fue “cumple/no cumple”, según la cual las ofertas presentadas deben de cumplir con la totalidad de los requerimientos a fin de ser calificadas para la etapa de evaluación de ofertas económica; 2) las ofertas de las empresa Perfiles y Competencias S.R.L.(adjudicataria) y J. Torres Consultoría, S.R.L., (oferente) no cumplían con la totalidad de los requerimientos de la oferta técnica establecidos en los términos de referencia, y 3) que la única oferta que cumplía con todos los requerimientos fue el Hamlet Bolívar Pereyra Pérez, sin embargo su oferta económica excedía en más de un 10% el umbral de compras menores; en consecuencia, en cumplimiento del citado artículo 66 numeral 3, procede a declarar desierto el proceso de compra menor núm. RI-CM-BS-2022-046, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta Resolución.

VISTO: El requerimiento de compras de la Gerencia de Gestión Humana no. GGH-2022-014, de fecha 25 de abril del año 2022.

VISTA: La certificación de existencia de fondos emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas en fecha 02 de febrero de 2022.

VISTO: Los términos de referencia del proceso de compra menor número RI-CM-BS-2022-046.

VISTA: Las ofertas técnicas y económicas de las empresas Perfiles y Competencias S.R.L., y J Torres Consultoría, S.R.L., así como del señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez.

VISTA: La evaluación definitiva de credenciales de fecha 31 de mayo del año 2022.

VISTA: La evaluación técnica definitiva de fecha 31 de mayo del año 2022.

² El subrayado es nuestro.

VISTA: La evaluación económica de fecha 31 de mayo del año 2022.

VISTA: El acta de adjudicación de fecha 31 de mayo del año 2022., del procedimiento de compra menor número RI-CM-BS-2022-046.

VISTO: El correo de notificación de adjudicación de fecha 03 de junio de 2022.

VISTA: La comunicación de fecha 14 de junio de 2022, suscrita por el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez, mediante el cual impugna el proceso de compra menor número RI-CM-BS-2022-046.

VISTO: El correo de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual el Departamento de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario notifica a la adjudicataria, sociedad comercial Perfiles y Competencias, S.R.L., el recurso de impugnación interpuesto por el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez.

VISTA: La comunicación y sus anexos, de fecha 22 de junio de 2022, suscrita por la sociedad comercial Perfiles y Competencias, S.R.L., mediante la cual contesta la impugnación interpuesta por el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez, contra el proceso de compra menor número RI-CM-BS-2022-046.

VISTO: El correo de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual el Departamento de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario solicitó a los peritos evaluadores la emisión de su informe técnico con relación al recurso de impugnación interpuesto por el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez.

VISTO: El informe marcado con el código GH-137-2022, emitido por el Departamento de Gestión Humana del Registro Inmobiliario, en junio de 2022, mediante el cual emiten su opinión técnica sobre la impugnación interpuesta por el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 08 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 007/2019, que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 16 de julio de 2019.

El Comité de Compras y Licitaciones del Registro Inmobiliario luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante este documento.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto al fondo, **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de impugnación interpuesto por el señor Hamlet Bolívar Pereyra Pérez, correspondiente al proceso de compra menor número RI-CM-BS-2022-046, llevado a cabo para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de evaluación de desempeño para el Registro Inmobiliario; como consecuencia de lo anterior, **ANULAR** el acta de adjudicación emitida en fecha 31 de mayo de 2022, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.

SEGUNDO: DECLARAR desierto el procedimiento de compra menor número RI-CM-BS-2022-046, llevado a cabo para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación de un sistema de gestión de evaluación de desempeño para el Registro Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el numeral 3, del artículo 66 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a los oferentes participantes del procedimiento.

QUINTO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta resolución en el portal electrónico www.ri.gob.do.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso jerárquico por ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación con lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Compras del Poder Judicial, o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 19 días de julio de 2022.

Firmada por: Modesto Antonio Martínez Mejía, consejero del Poder Judicial, en función de presidente del Comité; **Michael J. Campusano**, gerente de Operaciones; **Romy Chantal Desangles Henríquez**, gerente Administrativa; **Ana Socorro Valerio Chico**, gerente de Planificación y Proyectos; **Paola Lucía Cuevas Pérez**, gerente Legal; y, **Yohalma Mejía Henríquez**, encargada del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), secretaria.

PC/aemg

---Fin del documento---